

---

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 29 de septiembre de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Juan Francisco Pérez Martínez.

Abogado: Lic. José Raúl Castillo.

Recurridos: Justo Adames del Orbe Castillo y Enilda Martina Díaz Díaz.

Abogado: Lic. Eldo Zacarias Cruz.

*Juez Ponente: Mag. Napoleón R. Estévez Lavandier.*

#### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Pérez Martínez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0744986-0, domiciliado y residente en la calle R1 # 7, Colinas del Norte, km. 15, Autopista Duarte, Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido al Lcdo. José Raúl Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0022526-9, con estudio profesional abierto en la av. Correa y Sidrón esq. av. Abraham Lincoln, edif. Profesionales Unidos, Swift, oficina jurídica Bueno y Asociados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

En el proceso figura como parte recurrida Justo Adames del Orbe Castillo y Enilda Martina Díaz Díaz, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-0691140-7 y 001-0694608-0, domiciliados en esta ciudad, quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Eldo Zacarias Cruz, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1449205-1, con estudio profesional *ad-hoc* en la av. 27 de Febrero # 326, *suite* 2G, sector Bella Vista, de esta ciudad.

Contra la sentencia núm. 551-2017-SSEN-01516, de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, actuando como tribunal de apelación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por Juan Francisco Pérez Martínez, en contra de la sentencia numero 03343/2016, dictada en fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2016) (sic), emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de Santo Domingo Oeste, incoado mediante el acto número 494/2016, instrumentado por Franklin Miguel Sánchez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de apelación de Santo Domingo, relativa a la demanda en desalojo por falta de pago, en razón de las argumentaciones dadas e el cuerpo de esta decisión; SEGUNDA: Se compensan las costas por ser una actuación de oficiosa (sic) del tribunal.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente constan: a) memorial de casación depositado en fecha 29 de diciembre de 2017, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa depositado en fecha 11 de enero de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; c) dictamen del Procurador General de la República de fecha 26 de julio de 2018, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta sala en fecha 17 de enero de 2020 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a cuya audiencia comparecieron los abogados de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figuran Juan Francisco Pérez Martínez, parte recurrente; y como parte recurrida Justo Adames del Orbe Castillo y Enilda Martina Díaz Díaz. Este litigio se originó en ocasión de una demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de valores vencidos y desalojo, interpuesta por los ahora recurridos contra la actual parte recurrente, la cual fue acogida parcialmente por el Juzgado de Paz del municipio de Santo Domingo Oeste, condenando al actual demandante al pago de la suma de ciento veintiséis mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$126,000.00), por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar; fallo que fue apelado ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, la cual declaró la inadmisibilidad del recurso mediante decisión núm. 551-2017-SSEN-01516 de fecha 29 de septiembre de 2017, ahora impugnada en casación.

Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere la pretensión incidental planteada por la parte recurrida en su memorial de defensa con relación al recurso de casación, la cual conviene examinar en primer orden dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogido, tendrá por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial de casación; que, los recurridos sostienen que el presente recurso de casación deviene en inadmisibile por extemporáneo al haber sido interpuesto fuera del plazo legal de 30 días establecido en el art. 5 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada hasta el depósito del memorial de casación en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

Al tenor de los arts. 5 y 66 de la Ley sobre Procedimiento de Casación –modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley 491 de 2008–, el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, **en un plazo de treinta (30) días** a contar de la notificación de la sentencia impugnada; que, en virtud de los arts. 66 y 67 de la misma ley dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborables para la indicada secretaría, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente para poder realizar tal depósito.

Por su parte, el art. 1033 del Código de Procedimiento Civil al consagrar la regla general atinente al plazo “franco” y al aumento del mismo en razón de la distancia, establece que: “El día de la notificación y el del vencimiento no se contarán en el término general fijado por los emplazamientos, las citaciones, intimaciones y otros actos hechos a persona o domicilio. Este término se aumentará de un día por cada

treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos haya lugar a aumentar un término en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo en un día completo. Si fuere feriado el último día de plazo, éste será prorrogado hasta el siguiente”.

En la especie, de los documentos que se encuentran en el expediente, esta Sala ha comprobado que el plazo de treinta (30) días francos para recurrir en casación inició a partir de la fecha de la notificación de la sentencia impugnada, esto es, el día 26 de octubre de 2017, mediante actuación procesal núm. 1615/2017, instrumentada por Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario del Distrito Nacional, por lo que, dicho plazo vencía el día domingo 26 de noviembre de 2017, prorrogándose al próximo día hábil lunes 27 de noviembre de 2017.

No obstante lo anterior, la parte recurrente realizó el depósito de su memorial de casación ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de diciembre de 2017, resultando manifiesto que, en tales circunstancias, el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de casación por extemporáneo, sin necesidad de examinar los medios de casación en el cual el recurrente sustenta su recurso, ya que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en la especie, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

Al tenor del art. 65 de la Ley 3726 de 1953, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; arts. 5, 65, 66 y 67 Ley 3726 de 1953; art. 1033 Código de Procedimiento Civil.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Pérez Martínez, contra la sentencia civil núm. 551-2017-SEN-01516, de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO:** CONDENAN a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Lcdo. Eldo Zacarias Cruz, abogado de la parte recurrida, quien afirman haberla avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha en ella indicada.